

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamento legal.

Aprobado el precio público por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2004, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 239, de 16 de octubre de 2004, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio público de Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: Por cada niño 75,00 euros mensuales.

Artículo 5.- Bonificaciones.

a) Bonificación de un 30 por 100 en la cuota en el caso de asistencia al mismo o a distintos centros de titularidad municipal de 2 miembros de la misma unidad familiar.

b) Bonificación de un 50 por 100 en la cuota en el caso de asistencia al mismo o a distintos centros de titularidad municipal de 3 o más miembros de la misma unidad familiar.

Artículo 6.- Gestión y cobro.

- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

- Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los casos de alta o baja.

- Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por si sola la baja, ni dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

- Las deudas vencidas en periodo voluntario por éste precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2010.

N.º I.- 12610